



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-082-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-082-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el once de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, i) ALD (ALD)⁵; ii) Soci t  G n rale (Societe); iii) LP Group B.V. (LP Group); iv) TDR Capital LLP (TDR); v) Luxinva, S.A. (Luxinva); vi) Hornbeam Investment Pte Ltd (Hornbeam); vii) Arbejdsmarkedets Till gspension (ATP); viii) Stichting Depositary PGGM Private Equity Funds (Stichting); y ix) ELQ Investors VIII LTD (ELQ y junto con TDR, Luxinva, Hornbeam, ATP y Stichting, los Accionistas), notificaron a esta Comisi n su intenci n de realizar una concentraci n (Escrito de Notificaci n), conforme a lo establecido en el art culo 90 de la LFCE, a trav s del Sistema de Tr mites Electr nicos de la Comisi n Federal de Competencia Econ mica. El Escrito de Notificaci n se tuvo por recibido el d a de su presentaci n mediante la emisi n del “acuse de recibo electr nico”.

Segundo. El veintinueve de junio de dos mil veintid s, Stubham Lodge Limited (Stubham, y junto con los Accionistas, “los Accionistas Lincoln”, y junto con, ALD, Societe y LP Group, los Notificantes), se adhiri  al procedimiento de notificaci n de la concentraci n tramitado en Expediente, ratificando en todos sus t rminos el Escrito de Notificaci n, as  como de las dem s constancias que obran en el Expediente.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federaci n (DOF) el veintitr s de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su  ltima modificaci n publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su  ltima modificaci n publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificaci n publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Al respecto, los Notificantes sealalaron que: “Se aclara que ALD es la correcta denominaci n de esta sociedad”. Folio 001. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entender n respecto del expediente citado al rubro (Expediente).



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-082-2022**

Tercero. Por acuerdo de dos de agosto de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el tres de agosto de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de julio de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de ALD del [REDACTED] B del capital social [REDACTED] B de LP Group,⁶ actualmente propiedad directa de Lincoln Financing Holdings Pte. Limited (Lincoln Financing) e indirecta de los Accionistas Lincoln. Como contraprestación, los Accionistas Lincoln recibirán aproximadamente el [REDACTED] B de participación en ALD.⁷

Como resultado de lo anterior, ALD adquirirá indirectamente el [REDACTED] B de participación en el capital social de una (1) subsidiaria de LP Group en México, denominada [REDACTED] B.⁸

Adicionalmente, los Accionistas Lincoln adquirirán de manera indirecta el [REDACTED] B de dos (2) subsidiarias de ALD en México identificadas como: i) [REDACTED] B.⁹

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁰

⁶ [REDACTED] B Al respecto, los Notificantes señalaron: "(...) B Folios 002, 009 y 010.

⁷ Los Notificantes manifestaron que: "(...) B (...)". De igual manera, señalaron que el porcentaje que adquirirán en ALD cada uno de los Accionistas Lincoln como resultado de la operación notificada es aproximadamente el siguiente: i) ATP [REDACTED] B

ii) Lincoln Holdings S.à r.l [REDACTED] B iii) Hornbeam [REDACTED] B iv) Luxinva [REDACTED] B v) Stichting [REDACTED] B vi) ELQ [REDACTED] B y vii) Stubham [REDACTED] B Folios 002, 009, 010, 011, 4028, 4029, 4096, 4534, 4536, 4619, 4622 y 4623.

⁸ Folio 006.

⁹ Folio 004.

¹⁰ Folio 013.

Eliminado: seis renglones, ciento quince palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-082-2022**

La presente resolución no comprende el análisis de [REDACTED] B

[REDACTED].¹¹ En ese sentido, se informa a los Notificantes que, en caso de que se lleve cabo dicha adquisición, los agentes económicos involucrados deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si debe notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

¹¹ Al respecto, los Notificantes señalaron que: “(...) [REDACTED] B

[REDACTED] (...)”. Adicionalmente, manifestaron que: “(...) [REDACTED] B

[REDACTED] (...)” [énfasis añadido], asimismo, señalaron que: [REDACTED] B

[REDACTED] (...)”. Folios 002, 4622 y 4623.

Eliminado: ocho renglones, setenta y ocho palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-082-2022

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹²De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
U8y2TZdi2y/A01vIU9IhmNHZ9PvellGIYs/09Hxk 7MkZQXXaXS0P2eh8v8IUarbQcjLHxgaNhloB WGkoIUJ5TDdyeC4NHEWmTLINaJVv1tRuq 3l85Rm1lCqFzSDfkTeostAsgTBHyNBc8BChbY 7/Z+EuRnwdL7xssFLjSICF4sl0EphKKxhu9tnP QwKYbdKRA+WN/ovqLdOAtpDZUjxCQHMGJ2 of4dF1938rjGziNr2tT5LzOZIZQWm12oFVKgAL JvUnZADGgep7J+U5dRxmPW3JLRzrSVmyEf0 Vcl+ruZeGTaCCW8IXlyhjkyWNkFk2lzmU0dj AVTtYh011dg==	00001000000511731923	jueves, 11 de agosto de 2022,04:41 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
5kxGrATluJxXZr183QddfVD19uGMK8NX749b 9z2YOhGrz5mo/8M6/nDqoTFokV+X9HWm7jsv urPCcFurGDnhIAB1zqFR13O3UYrpytli5WwE WGA4+mS9gV4HpPEJSUTRISuo422SmAU3M Nm/UjCjRjyp0Qx/V+VJSj7rlttAx5RxcjM/dRNca W1Bw2PAvkkRB7KVBVMHihkGyD0L+rn0HVA zTILz03Tu0D3akFYEK5ZqW1RV8gXe+dqDPF KfOkpKln8XNyWuHb+/YbXullQ3hkj9qnODyY3 7ThUagugkBl1mgb6Fn8+5ySCv2NFqEZK6qEt PC/mOZ35s4OUH7KQ==	00001000000501919083	jueves, 11 de agosto de 2022,04:32 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
BUguojeUOH9MdBOU3PGNx5yhgHfljFUAQov GDnEixBdvF78+ZmuSIaZzY6FufGGhamEPIB0 Fi/rb0wyFQ2uglQvRl/pV47pqaKGMfKlZMUd1 +bvnrhKithsDR29orfq4DMoho3RbkmKphj/Bn83 +w6+Zr13bqDMWnjL7tQJ2k3beTeUS5DOaJGL F22ALTYMwlixBa1Mcv4iitNHdgehO1VWKKkP K2C2p+ii4Bn4499RvoGQeA3Hy40rO2x8Xkmi9 8KpQGLKyE5utd+DxqqwzH8Pd6+rOJIGK0OQ sbdYl2FP6G++sRx9XiMaq2FVmqK4ODUC1AI Gd5YYObDgXd34g==	00001000000513129202	jueves, 11 de agosto de 2022,04:25 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
BG/xCkfiVjddPyggmd2Y4DOslrIT8glvIZLPP1Ln ZXiN+H4qQEVb2GtkmNs5OkIzucg1XABS7Yo oOTSTgW3XEuUjYcVeWQRgRkCRuzli1fx/s Ntj1YI8dL02agu0SE33B3OZ3Nff811bbGWx2n 7NyScLz9VFgTs/NtE8ellY2q3PoXQeTQIURIZL xbfj9V0K0OhQcZernsnUAY5vPcfP/eZA6DchN hxl+gMTrDRmJyQJCyEd1D6gQ0Vvz8wofX3m JCduTvA5Z/bBH4+Hpcofa+HYgD5qeNoskze5j e2jc8Nu+pXYlS8gzUd2+Llil7pXekoLLfPduBYR AMcKM1mng==	00001000000503429096	jueves, 11 de agosto de 2022,03:08 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
IBp4Om6iTxtf76mMVS4kXkQjwP9baoCuGrZG 4UH1oGRBVhExrhSJILzOXRkwCkDTioKxr+D9 KfEisrncUgY7udUKFhh5EzL/SUP6lol6j35Hsn hWsJo7UGWtqKbCMyqTzubIKFzYZza4n8isqN G6rCcfK19Ge4DcTXPVXbhnp/V2yCc6IYDSo1m i/VMjpA439lZj1OuFGU4ipH64P43uDUIj77laX0 eS6EY3q28KVjPjZqUHqo4CQ1YvUVXJl+Q3TV v8chZINilxvGcheC8plnbuoMebg60MEy3KxMV Oje8SQblsa2AtSdWLOvdpXpfcdUIMd55SLUQ 3zA8sPUw==	00001000000512348861	jueves, 11 de agosto de 2022,01:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ